

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 99-2016

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 52.- de la Constitución de la Republica determina que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el Art. 227.- de la Norma Constitucional ordena que la administración pública constituya un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238.- de la Carta fundamental, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.....

Que, el Art. 240.- del mismo cuerpo legal determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 253.- De la Constitución de la Republica, determina la alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Art. 270.- De la norma constitucional dispone que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 389.- De la Constitución de la Republica, en su segundo inciso expresa que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, además en el numeral 5 dispone; y, numeral 6 del código IBIDEM.

Que, el art. 390.- De la Carta Constitucional se dispone que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el art. 163, Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros, en concordancia con el art. 172 que determina que los GADs Municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia siendo estos ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales y específicas u otros.

Que, el 04 de agosto del año 2008 fue publicado en el Registro Oficial N^o 395, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual deroga la Ley de Contratación Pública.

Que, el **art. 1** de dicha Ley Orgánica establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.
8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la

que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma.

Que, el numeral 31 del art. 6 de la Ley de Contratación Publica expresa que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el art. 57 de la Norma Legal del Sistema Nacional Contratación Publica Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, el Sr. Jefe de Proveeduría puso en mi conocimiento el oficio N° 228-DPI-GADMCN-2015, y el oficio N° 062-DPI-GADMCN-201, en el cual me informa que existen constantes apagones o cortes de energía eléctrica en el Palacio Municipal, así mismo el Tesorero Municipal me remite el Oficio 016-DTM-2016; y, el Jefe de Sistemas el oficio 056-JS-016, en el cual se ratifican los informes de los problemas con el suministro de energía eléctrica en el Palacio Municipal lo cual repercute en el normal funcionamiento del área de Tesorería Municipal ya que no se están recaudando los valores que corresponden al GAD Municipal por diferentes conceptos, esto debido a que por la descarga eléctrica quedo inhabilitado el servidos IBM de serie KQXWAZ6, modelo 7976ABU, que es el soporte del Sistema Corporativo de Gestión Pública.

Que, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, mediante oficio 021-UCGR-GADMCN-2016, informa:

En mi calidad de Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Efectuando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 389 y 390 donde ordena que el Estado a través de las Unidades de Gestión de Riesgos de todas las Instituciones Públicas y Privadas en los ámbitos locales, regionales y nacionales, protegerá a las personas, bienes, etc., ante los desastres de origen natural o antrópica mediante acciones de prevención mitigación y recuperación ante riesgo; y en concordancia con el Art. 5 y 6 de la Ordenanza de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Atendiendo al Memorándum # 0951-SEC-ADM-2016 de fecha 04 de Mayo del 2016, en el que hace referencia a los Oficios Nro. 062-DPI-GADMCN-2016, suscrito por el Sr. Milton Ruiz Llerena – Jefe de Proveeduría; 016 – DTM – 2016, suscrito por el Cpa. Juan Carlos Gutiérrez – Tesorero Municipal; 056 – JS- 2016, suscrito por el Sr. Adrián Molina Muñoz – Jefe de Sistema.

Cumplo con informar a usted Sra. Alcaldesa, que debido al acontecimiento telúrico sucedido el día sábado 16 de Abril del presente año a las 18:58 H, en nuestro país y por ende en el Cantón Nobol, hubo un movimiento en todos los postes de energía que se encuentran entorno al edificio del GADM, lo que ha provocado desprendimiento de cables y cortos circuitos, ocasionando que el tablero general del Edificio, reciba una sobrecargara y se quemaron la mayoría de los Breaker afectando a toda la red eléctrica.

Recomendación.-

- ❖ Se declare en estado de Emergencia Eléctrica el Edificio del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Nobol.
- ❖ Cambio de tablero General.
- ❖ Revisión de cada una de sus redes eléctricas de la edificación.

Conclusión.-

Esta Unidad Técnica de Gestión de riesgos, sugiere se tomen todas las medidas del caso pertinente, de manera inmediata a fin de mejorar la deficiencia eléctrica del edificio donde funciona el GADM de Nobol , darle seguridad a los equipos eléctricos y al personal que labora en la institución.

Lo cual se ratifica en el oficio 022, con respecto al informe de la Jefa de Comprobación y Rentas contenido en el oficio 136-DCR-GADMCN-2016.

Que, dichos oficios fueron puestos en conocimiento del Procurador Síndico Municipal, quien mediante oficio 109-SINGADMCN-016, manifiesta:

En atención al memorándum No. 0957-SEC-ADM-016, recibido el día 06 de mayo del 2016, suscrito por el señor José Antonio Rivera Bravo, Secretario de la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, relacionado con el oficio No. 021-UCGR-GADMCN-2016, suscrito por el Arq. Marino Ramos Arboleda, Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, emito mi criterio jurídico en los siguientes términos:

Una vez analizado el oficio No. 021-UCGR-GADMCN-2016, suscrito por el Arq. Marino Ramos Arboleda, Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos, además de los informes anexos a la documentación, tales como oficios No. 228-DPI-GADMCN-015 y 062-DPI-GADMCN-016, suscritos por el Sr. Milton Ruiz Llerena, Jefe de Proveeduría; oficio No. 016-DTM-2016, suscrito por el CPA. Juan Carlos Gutiérrez Plaza, Tesorero Municipal; y, el oficio No. 056-JS-016, suscrito por el Sr. Adrián Molina Muñoz, Jefe de Sistema, en el cual se pone de manifiesto los problemas eléctricos que se han venido presentando a raíz del terremoto de fecha 16 de abril del 2016, los mismos que han provocado daños en el Sistema Informático de la Corporación Municipal, constituyendo un peligro inminente para el normal funcionamiento y operatividad de sus diferentes Departamentos.

Por lo expuesto, sugiero se tome en consideración las recomendaciones contenidas en el oficio No. 021-UCGR-GADMCN-2016, suscrito por el Arq. Marino Ramos Arboleda, Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos y se proceda a la declaratoria del estado de emergencia eléctrica del edificio municipal, así como también el cambio del tablero general y la revisión de las redes eléctricas de la edificación.

Que, el Director Financiero pone en mi conocimiento el oficio 187-DF-2017, en el cual expresa:

En relación al **Oficio No. 056-JS-016** suscrito por el Sr. Adrián Molina Muñoz Jefe de Sistemas y **Oficio N° 016-DTM-2016** suscrito por el Cpa. Juan Carlos Gutiérrez Tesorero Municipal, tengo a bien informarle y solicitarle al mismo tiempo, que por los inconvenientes que ocasiona el sistema eléctrico que existe en el Palacio del GAD Municipal del Cantón Nobol, se ha ocasionado problemas en el servidor IBM de Serie KQXWAZ6, que se encuentra dentro del Departamento de Sistemas, almacenando toda la información referente al programa de Sistema Corporativa De Gestión Pública, el mismo que guarda relación e inconveniente para el cobro de los diferentes tributos, tales como patente, tasa de habilitación, 1.5 por mil, impuestos prediales y demás impuestos, por lo cual sugiero se dé solución a este inconveniente eléctrico, ya que nos genera problemas para dichos cobros y malestar de atención a la ciudadanía.

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro Investida y en base a los Criterio Técnicos y Jurídicos:

EXPIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

1. Declaro en estado de emergencia el Sistema Eléctrico y de Sistemas del Palacio Municipal, y dispongo la contratación de bienes, servicios y ejecución de las obras necesarias para superar el impacto producido en el sistema eléctrico del Palacio Municipal y los sistemas informáticos, al amparo de lo dispuesto en el art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
2. Exonerar de los procesos de licitación y concursos de oferta la contratación de las obras emergentes materia del presente decreto para poder cumplir con el objetivo primordial y proceder a la contratación de las obras necesarias para solucionar el problema en el sistema eléctrico e informático esto de conformidad a la disposición legal establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 395 del 04 de agosto del 2008.
3. Poner en conocimiento de los Miembros del Cuerpo Legislativo Municipal la presente Resolución Administrativa, Sistema Nacional de Contratación Pública,

Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Portal de Compras Públicas, Jefatura de Compras Públicas, Dirección de Obras Públicas; y, pagina Web Institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 10 días del mes de Mayo, del 2016

Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez
ALCALDESA
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.